

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00165-00
DEMANDANTE:	MEGAMAQUINARIA Y MANTENIMIENTO S.A.S.
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos a la parte actora:

1. Indicar de manera fundamentada por qué se hace uso del medio de control de reparación directa.
2. Informar por que se demanda a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., cuál fue su participación en los hechos demandados.
3. Para acreditar el cumplimiento de procedibilidad contemplado en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, debe allegarse acta de la audiencia de conciliación de que tratan las normas enunciadas, el cual no fue aportado con el escrito de demanda.
4. A fin de establecer la oportunidad del medio de control, debe establecerse de manera clara la fecha en que se configuró el daño, aportando prueba que respalde lo señalado; además se deberá aportar el acta de conciliación extrajudicial con el mismo fin.
5. Se advierte que no se han aportado todos los anexos, dentro de estos el poder conferido a la profesional del derecho, si bien se señala que se aportan en medio magnético (CD), atendiendo la situación actual generada por la pandemia por Covid-19 deberán allegarse debidamente digitalizados.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para su corrección, so pena de rechazo.

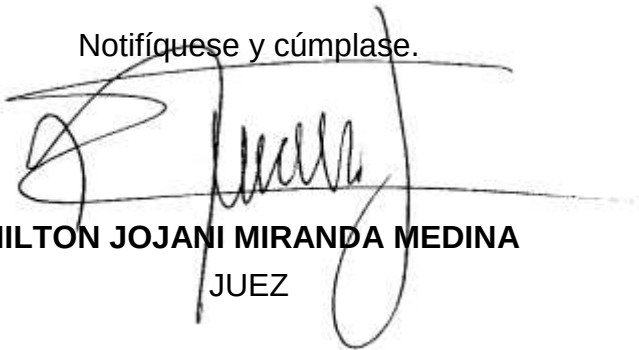
Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por MEGA MAQUINARIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. representada legalmente por ABELARDO RINCON ARIAS en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. y la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase.


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674245e02f14a055e172addfb3d487ef93b6719f6eddf76780ad1e6f2a6eb9c5**
Documento generado en 06/08/2020 09:20:36 a.m.